



TRIBUNAL SUPLENTO ELEKTORAL
DE GUATEMALA

ACUERDO NÚMERO

17-2019

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

DE: SOLOLÁ

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de **SAN MARCOS LA LAGUNA**, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

VAMOS	370
TODOS	480
UCN	68
FUERZA	90
PHG	583

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de **SAN MARCOS** del Departamento de **SOLOLÁ**

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como **ALCALDE MUNICIPAL** al ciudadano **VICENTE RAUL PUZUL MENDOZA**

Como **SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO**, a los ciudadanos **Sambruno Eduardo Mejia Sancoy y Felix Quiacain y Quiacain**

Respectivamente, y como **SÍNDICO SUPLENTE**, al ciudadano **VACANTE**

Cuya planilla obtuvo **583** Votos válidos y fue postulada por: **PHG**

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como **CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE**S, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: Daniel Ularío Sancoy
Postulado por: **PHG**

CONCEJAL SEGUNDO: Sebastian Mendoza Chuc
Postulado por: **PHG**

CONCEJAL TERCERO: Blanca Florentina Pérez Mendoza
Postulado por: **TODOS**

CONCEJAL CUARTO: Lucas Santiago Batzin Mendoza
Postulado por: **VAMOS**

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE I: Santos Velasquez Quiacain
Postulado por: **TODOS**

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE II: Jerónimo Puzul Mejía
Postulado por: **VAMOS**

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de **CUATRO AÑOS** y deberán tomar posesión el día **QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.



TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
GUATEMALA, S.A.

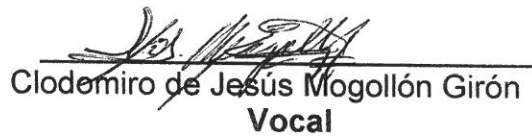
DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de
SOLOLÁ, en la ciudad de SOLOLÁ el día 13 DE SEPTIEMBRE de dos mil
diecinueve.

COMUNÍQUESE:


José Napoleón Mogollón Archila
Presidente




Mario Enrique Urizar Sánchez
Secretario


Clodemiro de Jesús Mogollón Girón
Vocal